

A Despacho para proveer sobre solicitud del apoderado parte actora de ampliación de termino para subsanar. Santiago de Cali, febrero 26 de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001310301020210003500

NEGAR por improcedente la solicitud de ampliación de termino para subsanar, pretendida por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por ANA DOLLY GRAJALES HERNANDEZ contra LILIANA ARALÍ GRAJALES HERNANDEZ y otros.

Lo anterior por cuanto el término concedido en el auto interlocutorio No. 89 del 18 de febrero de 2021 para subsanar la demanda, es un término de ley, previsto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En sentido, dicho termino es perentorio e improrrogable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del CGP, el cual señala que: *"los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario"*.

NOTIFIQUESE

